

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



of. 404532 ✓

X:\Notarial\RVC\1824.doc

Jacd. -

REPERTORIO N° 25.601.- ✓

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ✓

URBANO PROYECTOS S.A. ✓

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Junio del año dos mil ocho, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don LEONARDO SANTANDER PAVEZ, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Abogado, Cédula Nacional de Identidad número diez millones ciento setenta y siete mil ciento ochenta y siete guión tres, domiciliado en Paseo Bulnes número ciento treinta y nueve, oficina setenta y seis, Comuna de Santiago, y don IVAN EDUARDO MUÑOZ SOLIS, chileno, casado y separado totalmente de bienes,

Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad número diez millones doscientos dieciséis mil ciento dos guión tres, domiciliado en Calle

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO.

10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
V.C.
CADOT
41ª NOTARIA

domiciliado en Avenida Seminario número ciento ochenta ocho, Comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con la cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima cerrada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, por los demás preceptos legales aplicables a la materia y, especialmente, por el siguiente Estatuto: **TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad es "URBANO PROYECTOS S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que establezca en otros lugares del país o en el extranjero.- **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad es: a) Realizar estudios, asesorías, consultoría y proyectos de ingeniería vial, de transportes, civil o de otras áreas y la administración de ellos, por cuenta propia o ajena; b) Representar firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, y contratar con ellas concesiones, licencias, marcas comerciales, patentes de invención, asistencia técnica y cualquier otro servicio; c) el desarrollo de proyectos y negocios inmobiliarios, por cuenta propia o ajena, la inversión de sus fondos en toda clase de bienes inmuebles y muebles, valores mobiliarios o mercantiles y en cualquier clase de documentos de inversión, nacionales o extranjeros, y la participación en todo tipo de sociedades y asociaciones y la

X:\Notaria\RVC\1824.doc

administración de ellas, todo por cuenta propio o ajena; d) la importación y exportación de toda clase de bienes, por cuenta propia o ajena, y cualquier otro acto o contrato sobre ellos; e) desarrollar todo tipo de proyectos informáticos, científicos y tecnológicos en general, administrarlos y ejecutarlos, por cuenta propia o de terceros; f) desarrollar, importar, exportar y comercializar sistemas, soluciones, programas y servicios computacionales y relacionados con la INTERNET, actuar como vendedor, representante o distribuidor de los mismos y, en general, la distribución de productos relacionados con lo anterior; g) crear, administrar, comercializar sitios Web en Internet de cualquier materia o relacionados con los negocios anteriores; y h) prestar servicios de asesoría y consultoría en materias informáticas y tecnológicas en general, por cualquier medio y por cuenta propia o ajena.- **TITULO SEGUNDO.** Capital social y acciones. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la cantidad de un millón de pesos, dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. **ARTICULO SEXTO:** Este capital se suscribe y paga conforme a lo que se expresa en el **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones cuyo valor no se encuentre pagado, gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en que concurrirán en participación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO. 10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
V.C.
41ª NOTARIA

FELIX CADOT

a la parte pagada. **ARTICULO OCTAVO:** Cuando algún accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesarios para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior es sin perjuicio de acción de cumplimiento forzado de acuerdo a las reglas generales de derecho. **ARTICULO NOVENO:** La transferencia y transmisión de las acciones se hará en conformidad a las reglas que determine el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, y a los presentes Estatutos, no correspondiéndole a la sociedad pronunciarse sobre dicha transferencia y estando obligada a inscribir los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas establecidas en el mencionado Reglamento. **ARTICULO DECIMO:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

TITULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a las Juntas de Accionistas. El Directorio estará compuesto de

C:\jorge ahora\Notaria\RVC\1824.doc

tres miembros, que podrán ser accionistas o no, y que durarán tres años en funciones, el cual se renovará en su totalidad al término de cada periodo de tres años, pudiendo uno o más de los Directores ser reelegidos en forma indefinida. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La funciones de Directores no serán remuneradas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual de uno o más de sus miembros. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las funciones de Director de la sociedad no son delegables y ellas se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida. Cada Director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En conformidad al artículo cuarenta de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el Directorio dispone de la representación judicial y extrajudicial de la compañía para el cumplimiento



del objeto social, y está legalmente investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este Estatuto no haya reservado como privativa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría de los Directores asistentes a la Sesión, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán con una frecuencia mínima de una por cada año, en la fecha fija que al efecto se haya acordado previamente por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Las sesiones ordinarias no requerirán de citación previa; y las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de carta certificada dirigida al domicilio que cada Director haya registrado en la sociedad, comunicación que deberá despacharse con una anticipación de siete días a la del día de la citación, y en la cual se expresa el día, hora y lugar de la reunión, y las materias que en ella se tratarán. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

C:\jorge ahora\Notaria\RVC\1824.doc

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medio fidedignos, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que preside. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTICULO VIGESIMO:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, el cual estará investido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le delegue el Directorio. Corresponderá especialmente al Gerente: a) Hacer cumplir y llevar a efecto los acuerdos y resoluciones del Directorio, y adoptar dentro de sus facultades todas las medidas que requiera la buena marcha de los negocios sociales; b) Representar judicialmente a la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores de la sociedad y el logro de los objetivos

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA MANO

STGO. 10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
V.C.

FELIX JARA CADOT
41ª NOTARIA

sociales; d) Servir de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas; e) Enviar las comunicaciones, correspondencia, y hacer las inscripciones, registros y publicaciones ordenadas por las leyes, reglamentos y por estos Estatutos; f) Llevar y custodiar los libros y Registros Sociales, como asimismo el que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias; g) Las demás que el Directorio le confiera. El Gerente General tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio, y responderá con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad. **TITULO CUARTO.** De las Juntas de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones que estas Juntas adopten con arreglo a estos estatutos, obligarán al Directorio y los accionistas de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los accionistas se reunirán una vez al año en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance con el objeto de tratar las materias que la ley establece para este tipo de Juntas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, y cualquier otro asunto cuyo conocimiento no estuviere reservado a una Junta Extraordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando

C:\jorge ahor\Notarial\RVC\1824.doc

así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. De conformidad con el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, son materia de Juntas Extraordinarias, las siguientes: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y f) Las demás materias que por ley o los presentes estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los literales a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad.

El Directorio deberá convocar: a) A Junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente al balance, con el fin de aprobar todos los

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO. 10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
41ª NOTARIA

competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que represente, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. En caso de falta de acuerdo, suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, tales avisos se publicarán en el Diario Oficial. Reuniéndose la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, podrá celebrarse válidamente la Junta de que se trate, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con una mayoría del cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo las materias que por ley exigen el sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento de las acciones emitidas; y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera

C:\jorge ahora\Notarial\RVC\1824.doc

citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como secretario el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Acciones con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los Directores y Gerente que no sean accionistas podrán participar en las Juntas con derecho a voz. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. No obstante, con acuerdo unánime de los accionistas presentes podrá omitirse la votación y elegir por aclamación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los acuerdos de Junta Extraordinaria que impliquen reforma a los estatutos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La modificación del

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO.

10 MAR 2009

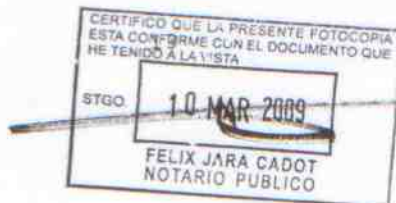
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO



plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) El cambio de domicilio social; e) La disminución del capital social; f) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; g) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; h) La disminución del número de miembros de su directorio; i) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos; j) La forma de distribuir los beneficios sociales; j) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; k) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B; l) Las demás que señalen los estatutos, y m) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y

C:\jorge ahora\Notaria\RVC\1824.doc

acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Gerente General. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **TITULO QUINTO.** Del Balance, de otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La sociedad confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo éstos llevarse de conformidad con un plano de contabilidad de aceptación general. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañado del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios o las pérdidas sufridas durante el mismo. Sólo será obligatorio enviar anticipadamente a la fecha de la Junta Ordinaria la Memoria y Balance a aquellos accionistas que así



lo soliciten previamente. **ARTICULO TRIGESIMO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, al menos el cinco por ciento de las utilidades liquidas de la compañía. **TITULO SEXTO. Disolución y Liquidación. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La sociedad anónima se disuelve por todos aquellos casos establecidos en el artículo ciento tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, y por las demás causales que legalmente provoquen dicho resultado. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad se designará una comisión liquidadora, compuesta de tres personas, quienes podrán ser accionistas o no, y que estarán premunidos de todas las facultades que los presentes estatutos confieren al Directorio, las que se entenderán conferidas exclusivamente para llevar a cabo el proceso de liquidación. La comisión sesionará con la asistencia de dos de sus miembros y para adoptar sus acuerdos requerirá el voto favorable de dos de ellos. El Presidente tendrá voto dirimente. Corresponderá a la Junta de Accionistas que designe a los liquidadores determinar si éstos tienen derecho a remuneración y la cuantía de ella. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la sociedad estará compuesto por los señores Andrés Villaseca Contreras, Iván Muñoz Solís y Gonzalo Trivelli Oyarzún. Este Directorio durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas,

C:\jorge ahoral\Notaria\RVCI1824.doc

en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como Inspectores de Cuentas Titulares a la firma Jorge Sauma H. quedando pendiente la designación de los Inspectores de Cuentas Suplentes para la nominación de la Junta de Accionistas.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El capital de un millón de pesos, dividido en un millón de acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: Uno) LEONARDO SANTANDER PAVEZ suscribe la cantidad de quinientas mil acciones por valor de quinientos mil pesos, que paga en este acto y en dinero efectivo, ingresando en la caja social. Dos) IVAN EDUARDO MUÑOZ SOLIS suscribe la cantidad de quinientas mil acciones por valor de quinientos mil pesos, que paga en este acto y en dinero efectivo, ingresando en la caja social. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:

El primer ejercicio corre desde la fecha de este instrumento hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil ocho. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Mientras la Junta Ordinaria de Accionistas no designe otro periódico para efectuar las publicaciones que corresponda realizar, ellas se efectuarán en el Diario La Nación. ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: Los accionistas acuerdan nombrar un Poder especial a Cristián Tapia López y a Leonardo Santander

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO: Los accionistas acuerdan nombrar un Poder especial a Cristián Tapia López y a Leonardo Santander

JARA
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO V.C.
4ª NOTARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOLIOCORIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA


STGO. **10 MAR 2009**
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

Pavez, quienes actuando en forma conjunta o separada y de manera indistinta, representarán legalmente a la sociedad para realizar todas las gestiones y trámites pertinentes ante el Servicio de Impuestos Internos destinados a la obtención de Rol Unico Tributario de la sociedad, la iniciación de actividades, timbraje de boletas, facturas, guías de despacho, libros de contabilidad y cualquier otro tipo de documentación contable que corresponda y que tuviere relación con la compañía, estando facultado para firmar los formularios del caso, en especial el formulario tres mil doscientos treinta, y todos los demás documentos, recibos o resguardos que así les exija el Servicio. Los apoderados podrán delegar este mandato especial. ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los Registros Públicos pertinentes y las publicaciones requeridas por la ley. Cláusula Final. Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, serán exclusivamente de cuenta y cargo de la sociedad.- Minuta redactada por el abogado Sr. Leonardo Santander P.- EN

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

C:\jorge ahora\Notaria\RVC\1824.doc

COMPROBANTE y previa lectura firman.- Esta Escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el N° 25.601.- Se da copia.- Doy fe.


LEONARDO SANTANDER PAVEZ
C.I. N° 10.177.187-3


.....
digito pulgar


IVAN EDUARDO MUÑOZ SOLIS
C.I. N° 10.216.102-5


.....
digito pulgar




FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO V.C.

JARA
FELIX CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO V.C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FUE LEIDA Y
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO
HE TENIDO A LA VISTA
41 NOTARIA
STGO 10 MAR 2009
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

FOJA INUTILIZADA



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

X:\Notarial\RVC\protol0495.doc

Jacd. -

REPERTORIO N° 26.457. -

PROTOCOLIZACION EXTRACTO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"URBANO PROYECTOS S.A."

ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica que hoy veinte de Junio del año dos mil ocho, compareció a solicitud del interesado doña ROSA VASQUEZ CORONADO, chilena, casada, empleada, domiciliada en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos trece mil cuatrocientos treinta y tres guión K; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expuso: Que me entregaba para protocolizar Extracto de Constitución de Sociedad "URBANO PROYECTOS S.A.".- Agrego dicho documento que consta de cuatro hojas, con la inscripción en el Registro de Comercio, recorte del aviso en el Diario Oficial y certificación correspondiente al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número 1.854.-

Para constancia firma la solicitante.- Se da copia.- Doña ROSA VASQUEZ C.- U. Aburto S.- Not. Supl.- EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE: =====

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA MANO

STGO.

10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO



EXTRACTO

Ulises Aburto Spitzer, Suplente de don Raúl Perry Pefaur, Notario Público Titular 21ª Notaría Santiago, Ahumada 312, Oficina 236, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí: Iván Eduardo Muñoz Solís, ingeniero civil, Av. Seminario 188, Providencia, y Leonardo Santander Pavez, abogado, Paseo Bulnes 139, oficina 76, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "URBANO PROYECTOS S.A.". Duración indefinida. Domicilio social es ciudad de Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales en otros lugares del país o el extranjero. Objeto: a) estudios, asesorías, consultoría y proyectos de ingeniería vial, de transportes, civil o de otras áreas y la administración de ellos, cuenta propia o ajena; b) Representar firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, y contratar con ellas concesiones, licencias, marcas comerciales, patentes de invención, asistencia técnica y cualquier otro servicio; c) el desarrollo de proyectos y negocios inmobiliarios, la inversión de sus fondos en toda clase de bienes inmuebles y muebles, valores mobiliarios o mercantiles y en cualquier clase de documentos de inversión, nacionales o extranjeros, y la participación en todo tipo de sociedades y asociaciones y la administración de ellas, todo por cuenta propio o ajena; d) la importación y exportación de toda clase de bienes, cuenta propia o ajena, y cualquier otro acto o contrato sobre ellos; e) desarrollar todo tipo de proyectos informáticos, científicos y tecnológicos en general, administrarlos y ejecutarlos, por cuenta propia o de terceros; f) desarrollar, importar, exportar y comercializar sistemas, soluciones, programas y servicios computacionales y relacionados con la INTERNET, actuar como vendedor, representante o distribuidor de ellos y, en general, distribución productos relacionados con lo anterior; g) crear, administrar, comercializar sitios Web en Internet de cualquier materia o relacionados con negocios anteriores; y h) prestar servicios de asesoría y consultoría en materias informáticas y tecnológicas en general, por cualquier medio y cuenta propia o ajena.- Capital social es \$1.000.000, dividido en 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Capital se suscribe y paga: a) Iván Eduardo Muñoz Solís suscribe 500.000 acciones que paga este acto con \$5000.000, dinero efectivo ingresa caja social. b) Leonardo Santander Pavez suscribe 500.000 acciones que paga este acto con \$5000.000, dinero efectivo ingresa caja social. Demás estipulaciones, pacto social. Santiago, 16-06-2008.





C: 3011745
CERTCOM2

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE ESTATUTOS
DE SOCIEDAD URBANO PROYECTOS S.A.

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 20036
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 27171 NUMERO 18663 DEL AÑO 2008

DERECHOS: \$ 8.400

SANTIAGO, 17 DE JUNIO DEL AÑO 2008

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
V.C.
FELIX CADOT
41ª NOTARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO. 10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

Morandé 440 telefono 3900 800
Santiago fax: 380 9444

www.conservador.cl
Info@conservador.cl

RS04-06-17

RS/RS

Nº 18663

ESTATUTOS

URBANO

PROYECTOS S.A.

Rep: 20036

C: 3011745

Santiago, diecisiete de Junio del año dos mil

1	ocho.- A requerimiento de don Leonardo Santander
2	Pavez, procedo a inscribir lo siguiente: Ulises
3	Aburto Spitzer, Suplente de don Raúl Perry
4	Pefaur, Notario Público Titular Vigésima Primera
5	Notaría Santiago, Ahumada trescientos doce,
6	Oficina doscientos treinta y seis, certifica:
7	Por escritura pública hoy, ante mí: Iván Eduardo
8	Muñoz Solís, ingeniero civil, Avenida Seminario
9	ciento ochenta y ocho, Providencia, y Leonardo
10	Santander Pavez, abogado, Paseo Bulnes ciento
11	treinta y nueve, oficina setenta y seis.
12	Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada
13	denominada "URBANO PROYECTOS S.A.". Duración
14	indefinida. Domicilio social es ciudad de
15	Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales en
16	otros lugares del país o el extranjero. Objeto:
17	a) estudios, asesorías, consultoría y proyectos
18	de ingeniería vial, de transportes, civil o de
19	otras áreas y la administración de ellos, cuenta
20	propia o ajena; b) Representar firmas
21	comerciales o industriales, nacionales o
22	extranjeras, y contratar con ellas concesiones,
23	licencias, marcas comerciales, patentes de
24	invención, asistencia técnica y cualquier otro
25	servicio; c) el desarrollo de proyectos y
26	negocios inmobiliarios, la inversión de sus
27	fondos en toda clase de bienes inmuebles y
28	muebles, valores mobiliarios o mercantiles y en
29	cualquier clase de documentos de inversión,
30	



1 nacionales o extranjeros, y la participación en
2 todo tipo de sociedades y asociaciones y la
3 administración de ellas, todo por cuenta propio
4 o ajena; d) la importación y exportación de toda
5 clase de bienes, cuenta propia o ajena, y
6 cualquier otro acto o contrato sobre ellos; e)
7 desarrollar todo tipo de proyectos informáticos,
8 científicos y tecnológicos en general,
9 administrarlos y ejecutarlos, por cuenta propia
10 o de terceros; f) desarrollar, importar,
11 exportar y comercializar sistemas, soluciones,
12 programas y servicios computacionales y
13 relacionados con la INTERNET, actuar como
14 vendedor, representante o distribuidor de ellos
15 y, en general, distribución productos
16 relacionados con lo anterior; g) crear,
17 administrar, comercializar sitios Web en
18 Internet de cualquier materia o relacionados con
19 negocios anteriores; y h) prestar servicios de
20 asesoría y consultoría en materias informáticas
21 y tecnológicas en general, por cualquier medio y
22 cuenta propia o ajena.- Capital social es un
23 millón de pesos, dividido en un millón acciones
24 ordinarias, nominativas, de una misma serie y
25 sin valor nominal. Capital se suscribe y paga:
26 a) Iván Eduardo Muñoz Solís suscribe quinientas
27 mil acciones que paga este acto con cinco
28 millones de pesos, dinero efectivo ingresa caja
29 social. b) Leonardo Santander Pavez suscribe
30 quinientas mil acciones que paga este acto

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO V.C.
41ª NOTARIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA

STGO. 10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

cinco millones de pesos, dinero efectivo ingresa

1 caja social. Demás estipulaciones, pacto social.

2 Santiago, dieciséis-cero seis-dos mil ocho.- Hay

3 firma ilegible.- El extracto materia de la

4 presente inscripción, queda agregado al final

5 del bimestre de Comercio en curso.L. Maldonado

6 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE

7 ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE

8 COMERCIO.- Santiago, Miércoles, 18 de Junio de

9 2008 Drs: \$2.900

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

EXTRACTO

Ulises Aburto Spitzer, Suplente de don Raúl Pery Pefaur, Notario Público Tránsito 21° Notario Santiago, Ahumada 212, oficina 236, certifico: Porescritura pública hoy, ante mí Iván Eduardo Muñoz Solís, ingeniero civil, Av. Seminario 188, Providencia, y Leonardo Santander Pavez, abogado, Paseo Bulnes 139, oficina 76, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada "Urbano Proyectos S.A.". Duración indefinida. Domicilio social es ciudad de Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales en otros lugares del país o el extranjero. Objeto: a) Estudios, asesorías, consultoría y proyectos de ingeniería vial, de transportes, civil o de otras áreas y la administración de ellas, cuenta propia o ajena; b) Representar firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, y contratar con ellas concesiones, licencias, marcas comerciales, patentes de invención, asistencia técnica y cualquier otro servicio; c) El desarrollo de proyectos y negocios inmobiliarios, la inversión de sus fondos en toda clase de bienes inmuebles y muebles, valores mobiliarios o mercantiles y en cualquier clase de documentos de inversión, nacionales o extranjeros, y la participación en todo tipo de sociedades y asociaciones y la administración de ellas, todo por cuenta propia o ajena; d) La importación y exportación de toda clase de bienes, cuenta propia o ajena, y cualquier otro acto o contrato sobre ellos; e) Desarrollar todo tipo de proyectos informáticos, científicos y tecnológicos en general, administrativos y ejecutivos, por cuenta propia o de terceros; f) Desarrollar, importar, exportar y comercializar sistemas, soluciones, programas y servicios computacionales y relacionados con la Internet, actuar como vendedor, representante o distribuidor de ellos y, en general, distribución productos relacionados con lo anterior; g) Crear, administrar, comercializar sitios Web en Internet de cualquier materia o relacionados con negocios anteriores; y h) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias informáticas y tecnológicas en general, por cualquier medio y cuenta propia o ajena.- Capital social es \$1.000.000, dividido en 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Capital se suscribe y paga: a) Iván Eduardo Muñoz Solís suscribe 500.000 acciones que paga este acto con \$5.000.000, dinero efectivo ingresa caja social. b) Leonardo Santander Pavez suscribe 500.000 acciones que paga este acto con \$5.000.000, dinero efectivo ingresa caja social. Demás estipulaciones, pacto social. Santiago, 16-06-2008.

Certifico que el presente aviso fue publicado en el Diario Oficial número 39.092 de fecha 20 de Junio de 2008, página 17, y es copia del extracto original.- Santiago, 20 de Junio de 2008.-



En conformidad con la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el N° 1.854.- Santiago, 20 de Junio del 2008.-



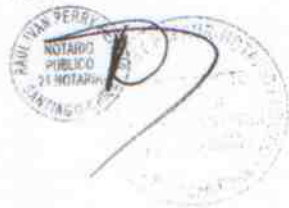
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA

STGO. 10 MAR 2009

FELIX JARA CADOT NOTARIO PUBLICO

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO V.C.
41ª NOTARIA

FOJA INUTILIZADA



U:\Notaria\RVC\proto\0602.doc

Jacd. -

REPERTORIO N° 4.899.-

PROTOCOLIZACION EXTRACTOS ESTATUTOS Y RECTIFICACIÓN

"URBANO PROYECTOS S.A."

ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifica que hoy doce de Febrero del año dos mil nueve, compareció a solicitud del interesado don JORGE CERECEDA DIAZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento ochenta y siete guión dos; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expuso: Que me entregaba para protocolizar Extractos de Estatutos y Rectificación de la Sociedad "URBANO PROYECTOS S.A.".- Agrego dichos documentos que constan de cuatro hojas, con la inscripción en el Registro de Comercio, recorte del aviso en el Diario Oficial de la rectificación y certificación correspondiente al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número 848.- Para constancia firma el solicitante.- Se da copia.- Doy fe.- J. Cereceda D.- U. Aburto S.- Not. Supl.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE: =====///



RS04-06-17

RS/RS

N°18663

ESTATUTOS

URBANO

PROYECTOS S.A.

Rep: 20036

C: 3011745

Santiago, diecisiete de Junio del año dos mil

1 ocho.- A requerimiento de don Leonardo Santander
 2 Pavez, procedo a inscribir lo siguiente: Ulises
 3 Aburto Spitzer, Suplente de don Raúl Perry
 4 Pefaur, Notario Público Titular Vigésima Primera
 5 Notaría Santiago, Ahumada trescientos doce,
 6 Oficina doscientos treinta y seis, certifica: Por
 7 escritura pública hoy, ante mí: Iván Eduardo
 8 Muñoz Solís, ingeniero civil, Avenida Seminario
 9 ciento ochenta y ocho, Providencia, y Leonardo
 10 Santander Pavez, abogado, Paseo Bulnes ciento
 11 treinta y nueve, oficina setenta y seis,
 12 Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada
 13 denominada "URBANO PROYECTOS S.A.". Duración
 14 indefinida. Domicilio social es ciudad de
 15 Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales en
 16 otros lugares del país o el extranjero. Objeto:
 17 a) estudios, asesorías, consultoría y proyectos
 18 de ingeniería vial, de transportes, civil o de
 19 otras áreas y la administración de ellos, cuenta
 20 propia o ajena; b) Representar firmas comerciales
 21 o industriales, nacionales o extranjeras, y
 22 contratar con ellas concesiones, licencias,
 23 marcas comerciales, patentes de invención,
 24 asistencia técnica y cualquier otro servicio; c)
 25 el desarrollo de proyectos y negocios
 26 inmobiliarios, la inversión de sus fondos en toda
 27 clase de bienes inmuebles y muebles, valores
 28 mobiliarios o mercantiles y en cualquier clase de
 29 documentos de inversión, nacionales o
 30

Restitución
 On extracto de fecha 27 junio de 2008 inserto a T 22537 N 20320 el notario Raúl Perry restituyó la escritura. Santiago, 01 Julio 2008.

Designación de Poder...
 Por escritura de fecha 18 de julio de 2008, otorgada en la Notaría de don Raúl D. Perry P., en cita of. 33432 N 22245, se designó a don Iván Muñoz S., como gerente general y le conferí los mandatos que retula la escritura.- Santiago, 22 julio de 2008.-
[Firma]



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

extranjeros, y la participación en todo tipo de
1 sociedades y asociaciones y la administración de
2 ellas, todo por cuenta propio o ajena; d) la
3 importación y exportación de toda clase de
4 bienes, cuenta propia o ajena, y cualquier otro
5 acto o contrato sobre ellos; e) desarrollar todo
6 tipo de proyectos informáticos, científicos y
7 tecnológicos en general, administrarlos y
8 ejecutarlos, por cuenta propia o de terceros; f)
9 desarrollar, importar, exportar y comercializar
10 sistemas, soluciones, programas y servicios
11 computacionales y relacionados con la INTERNET,
12 actuar como vendedor, representante o
13 distribuidor de ellos y, en general, distribución
14 productos relacionados con lo anterior; g) crear,
15 administrar, comercializar sitios Web en Internet
16 de cualquier materia o relacionados con negocios
17 anteriores; y h) prestar servicios de asesoría y
18 consultoría en materias informáticas y
19 tecnológicas en general, por cualquier medio y
20 cuenta propia o ajena.- Capital social es un
21 millón de pesos, dividido en un millón acciones
22 ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin
23 valor nominal. Capital se suscribe y paga: a)
24 Iván Eduardo Muñoz Solís suscribe quinientas mil
25 acciones que paga este acto con cinco millones de
26 pesos, dinero efectivo ingresa caja social. b)
27 Leonardo Santander Pavez suscribe quinientas mil
28 acciones que paga este acto con cinco millones de
29 pesos, dinero efectivo ingresa caja social. Demás
30



REP

estipulaciones, pacto social. Santiago,

1	dieciséis-cero seis-dos mil ocho.- Hay firma
2	ilegible.- El extracto materia de la presente
3	inscripción, queda agregado al final del bimestre
4	de Comercio en curso.
5	
6	
7	

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Diez de Febrero del año dos mil
nueve.-

Drs: \$ 2900-



CB/MA

Nº20320

RECTIFICACION

URBANO

PROYECTOS S.A.

25	Santiago, primero de Julio del año dos mil
26	ocho.- A requerimiento de don Leonardo
27	Santander Pavez, procedo a inscribir lo
28	siguiente: Raúl Perry Pefaur, Notario
29	Público Titular Santiago, Ahumada
30	

20320

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Rep: 21582

C: 3039115

trescientos doce, oficina doscientos
1 treinta y seis, rectifica extracto de fecha
2 dieciséis- cero seis- dos mil ocho,
3 constitución sociedad anónima cerrada
4 "URBANO PROYECTOS S.A.", inscrito a fojas
5 veintisiete mil ciento setenta y una número
6 dieciocho mil seiscientos sesenta y tres
7 Registro Comercio Conservador de Bienes
8 Raíces de Santiago, año dos mil ocho, y
9 publicado Diario Oficial veinte- cero
10 seis- dos mil ocho, en cuanto que en
11 aportes de ambos socios, donde dice
12 "5000.000", debe decir "quinientos mil".-
13 Santiago, veintisiete- cero seis- dos mil
14 ocho. Hay firma ilegible.- Se anotó al
15 margen de fojas veintisiete mil ciento
16 setenta y una número dieciocho mil
17 seiscientos sesenta y tres del año dos mil
18 ocho.- El extracto materia de la presente
19 inscripción, queda agregado al final del
20 bimestre de Comercio en su
21

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Diez de Febrero del año dos mil
nueve.-
Drs:\$ 2600-



EXTRACTO

Raúl Perry Pefaur, Notario Público Titular Santiago, Ahumada 312, oficina 236, rectifica extracto de fecha 16-06-2008, constitución sociedad anónima cerrada "Urbano Proyectos S.A.", inscrito a fojas 27.171 N°18.663 Registro Comercio Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año 2008, y publicado Diario Oficial 20-06-2008, en cuanto que en aportes de ambos socios, donde dice "5000.000", debe decir "500.000".- Santiago, 27-06-2008.

Certifico que el presente aviso fue publicado en el Diario Oficial número 39.102 de fecha 2 de Julio de 2008, página 37, y es copia del extracto original. Santiago, 12 de Febrero de 2009.-



En conformidad con la solicitud de esta fecha protocolizo los presentes documentos agregándolos al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el N° 848.- Santiago, 12 de Febrero de 2009.-



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 12 FEB 2009



2009 FEB 12

FOJA INUTILIZADA



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

of. 413843 ✓

X:\Notaria\RVC\1888.doc



Jacd. -

REPERTORIO N° 30.557.- ✓

A C T A ✓

SESION DE DIRECTORIO

URBANO PROYECTOS S.A. ✓

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Julio de dos mil ocho, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don LEONARDO SANTANDER PAVEZ, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, domiciliado en Paseo Bulnes número ciento treinta y nueve, oficina setenta y seis, Santiago, cédula de identidad número diez millones ciento setenta y siete mil ciento ochenta y siete guión tres; mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA.- SESION DE DIRECTORIO DE URBANO PROYECTOS S.A.- En Santiago, a veintitrés de Junio de dos mil ocho, siendo las nueve treinta horas AM, se reúne el Directorio de la sociedad "URBANO PROYECTOS S.A." en el domicilio de Barros Errázuriz número mil novecientos cincuenta

RAP

(J.G.)

y cuatro, oficina mil trescientos ocho, Comuna de Providencia, con la asistencia de los integrantes del Directorio señores Andrés Villaseca Contreras, Iván Muñoz Solís y Gonzalo Trivelli Oyarzún. Preside accidentalmente la Sesión don Andrés Villaseca Contreras. Actúa como Secretario el abogado de la sociedad don Leonardo Santander Pavez.- **PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.**- Los Directores acuerdan dejar constancia que URBANO PROYECTOS S.A., fue constituida por escritura pública de fecha dieciséis de Junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaria de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, un extracto de la cual se inscribió a fojas veintisiete mil ciento setenta y uno número dieciocho mil seiscientos sesenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil ocho y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de Junio de dos mil ocho.- **SEGUNDO: CONSTITUCION DEL DIRECTORIO PROVISIONAL.**- El Secretario hace presente a los asistentes que en el artículo primero transitorio de la escritura de constitución social a que se hizo mención precedentemente, se designaron como integrantes del Directorio Provisional de esta sociedad, a las siguientes personas: Andrés Villaseca Contreras, Iván Muñoz Solís y Gonzalo Trivelli Oyarzún, quienes encontrándose presentes, aceptan sus designaciones.- **TERCERO: PRESIDENCIA.**- El Directorio delibera acerca de la persona que se designará como Presidente del mismo. Por unanimidad de los presentes, se acuerda designar Presidente a don Andrés Villaseca Contreras, quien agradece la nominación y pasa a presidir como titular la

X:\Notarial\RVC\1888.doc

reunión.- **CUARTO: GERENTE GENERAL.**- Por la unanimidad de los directores presentes se designa como Gerente General de la sociedad a don ^{*D 7P} Iván Muñoz Solís, quien agradece la confianza depositada y acepta su nombramiento como Gerente General de la sociedad.- **QUINTO: MANDATO ESPECIAL DEL GERENTE.**- Por la unanimidad de los directores presentes, sin perjuicio de aquellas que le corresponden al Gerente de conformidad al artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda conferir mandato especial al señor Iván Muñoz Solís, quien actuando en nombre de la sociedad y anteponiendo o posponiendo la razón social a su firma personal, la representará y obligará válidamente en todos los actos, declaraciones, contratos y convenciones con amplias facultades salvas las limitaciones que al final se señalan en cuanto decisiones estratégicas del Directorio, ante toda clase de personas, de derecho público o privado, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y sin que la presente enumeración sea taxativa, podrá: Uno) Comprar, vender, prometer comprar y vender, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio y valores en general.- Dos) Dar y tomar en arrendamiento y en subarrendamiento, incluso con opción de compra, administración o en concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o raíces de todo tipo; celebrar promesas de arrendamiento;

Tres) Dar, recibir y constituir en prenda valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; endosar vales de prenda; Cuatro) Dar, aceptar y constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, modificar, limitar, posponer y alzar esas hipotecas; Cinco) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro; Seis) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, fijar las respectivas condiciones y poner término a tales contratos; contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término; Siete) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de transporte, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría, de representación, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, riesgo, indemnizaciones, plazos, condiciones, modalidades, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad activa, convenir cláusulas penales y multas a favor de la sociedad; ejercitar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y cualquiera otra, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto y poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuenta, y objetarlas; Ocho) Representar a la sociedad ante Bancos, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluyendo el Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades; darles instrucciones y

X:\Notaria\RVC\1888.doc

cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales; depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la sociedad tenga actualmente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; dar ordenes de no pago por cualquier medio; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar créditos de todo tipo, con o sin intereses, con o sin reajustas, en moneda nacional o extranjera, contratar préstamos o mutuos, sea como créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, o en cualquier otra forma; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de cualquier especie, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos y créditos documentarios en moneda nacional o extranjera, abrir cartas de crédito; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, bancos comerciales y cualquier persona natural o extranjera, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas y en el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá representar y firmar registros o informes de importación o de exportación, solicitudes anexas, autorizar cargos en cuentas corrientes, hacer declaraciones juradas, celebrar

RPA

(J.G.)

compra/venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencias de cambio, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o los Servicios de Aduanas; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de esos documentos; retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad las declaraciones juradas que pudieren exigirse en relación con operaciones de comercio exterior o cualesquiera otra y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Nueve) Efectuar operaciones de cambios internacionales.- Diez) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, revalidar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Once) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales nacionales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier sistema de ahorro; depositar

X:\Notaria\RVC\1888.doc

en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad, capitalizar o retirar los intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; Doce) Aceptar cesiones de crédito y ceder créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, y efectos de comercio; Trece) Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Catorce) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título, por cualquier persona natural o jurídica, de derechos público o privado; Quince) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; Dieciseis) Inscribir propiedad intelectual, industrial, marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, registrar nombres de dominio, deducir oposiciones y solicitar nulidades; Diecisiete) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; Dieciocho) Entregar y retirar a/o de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transportes, terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad; Diecinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, municipales, administrativas, judiciales,

RFP

(J.G.)

militares, o de cualquier otro orden, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, especialmente podrán representar a la sociedad ante el Ministerio de Obras Públicas y todas sus reparticiones y servicios dependientes o relacionados, el Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicio de Aduanas y CORFO, formulando toda clase de presentaciones, declaraciones y peticiones, modificándolas o desistiéndose de ellas; Veinte) Representar a la sociedad ante todo tipo de sociedades de que sea socia, accionista o tenga interés, pudiendo especialmente concurrir a sus juntas accionistas ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto, concurrir con las más amplias facultades a la modificación de sociedades de cualquier tipo de que forme parte, comprar, ceder y vender acciones o derechos sociales en ellas, designar representantes o mandatarios para la administración y en general ejercer todos los derechos que a URBANO PROYECTOS S.A. le corresponderían como accionista o socia de cualquier sociedad. Concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades civiles o comerciales. Veintiuno) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal, ordinario especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas.

X:\Notaria\RVC\1888.doc

especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el delegatario podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a árbitros facultades de arbitradores, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimiento, conceder u otorgar quitas o esperas. Veintidos) Celebrar Contratos de Factoring, pudiendo ceder créditos nominativos, a la orden o al portador, liberar, cobrar, transferir y disponer en cualquier forma y endosar en dominio o en cobranza letras de cambio, pagarés y cheques, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, otorgar poderes al efecto, modificar, resolver, resciliar, dejar sin efecto y poner término o solicitar la terminación de los actos y Contratos de Factoring, exigir rendiciones de cuenta, y objetarlas respecto de los contratos que celebren y suscribir pagarés, mandatos y todos los instrumentos que sean necesarios para perfeccionar los Contratos de Factoring que celebren. Veintitres) Conferir poderes especiales y delegar en parte sus facultades, pudiendo reasumir en cualquier instante, revocar los poderes y delegaciones conferidas. **SEXTO: DECISIONES ESTRATÉGICAS DEL DIRECTORIO.** El quórum para adoptar acuerdos en las materias que a continuación se indican, será de la unanimidad de los directores en ejercicio, titulares o suplentes,

RPP

(J.G.)


siempre que no se trate del titular y su respectivo suplente, con derecho a voto. Las materias son las siguientes: a.- La solicitud y obtención de cualquier préstamo o crédito para la Sociedad superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, así como también la solicitud y obtención de cualquier garantía real y personal de terceros para garantizar deudas de la Sociedad por montos superiores al indicado. b.- La constitución u otorgamiento de cualquier clase de garantías para caucionar obligaciones de la Sociedad, cuyo valor exceda al equivalente en pesos chilenos a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.- c.- La proposición a la junta de Accionistas para constituir u otorgar cualquier clase de garantías de la Sociedad, para caucionar obligaciones de terceros. d.- El otorgamiento de créditos o préstamos por parte de la Sociedad, cuyo valor exceda al equivalente en pesos chilenos a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- e.- La participación de la Sociedad en otras sociedades o personas jurídicas, así como también la adquisición, venta, cesión o disposición en cualquier forma de acciones, derechos o participaciones en dichas sociedades o personas jurídicas, así como también la participación de la Sociedad en cualquier asociación, joint venture o nuevo negocio. f.- El establecimiento o cierre dentro y fuera del país de sucursales o agencias de la Sociedad. g.- La aprobación y modificación del Plan de Negocios de la Sociedad. h.- La aprobación y modificación del Presupuesto Anual, de acuerdo al Plan de Negocios. En el evento que por cualquier causa el directorio no aprobare antes del treinta y uno de diciembre de cada año el Presupuesto Anual, regirá el presupuesto del año que estuviere en curso. i.- La aprobación y modificación de inversiones no contempladas en el Plan de Negocios de la Sociedad. j.- La venta, cesión o disposición, en cualquier forma, de bienes del activo fijo de la Sociedad, cuyo valor exceda al equivalente en pesos


X:\Notaria\RVC\1888.doc

chilenos a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, así como también prometer vender, arrendar, dar en comodato o préstamo cualquiera de dichos bienes cuyo valor exceda de la cifra indicada. k.- La ejecución de actos o contratos a título gratuito. l.- La celebración, terminación, modificación o renovación de contratos, convenios o pactos, así como la celebración de transacciones judiciales o extrajudiciales, con Personas que tengan la calidad de Accionistas o de Personas Relacionadas con ellas. ll.- La adquisición, venta, cesión, renuncia, abandono o disposición en cualquier forma de concesiones, patentes, marcas o secretos industriales necesarios para el funcionamiento de la Sociedad. m.- Los acuerdos sobre distribución y pago de dividendos provisorios. n.- La aprobación de políticas y procedimientos generales respecto a coberturas de tasas de cambio, tasas de interés, contratos de futuro de opciones financieras, y, en general, contratos derivados, y de seguros, sea de responsabilidad civil u otros. **SEPTIMO: DESIGNACION ARTICULO CUARENTA Y DOS REGLAMENTO LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio acuerda designar a don Patricio Muñoz Solís para que, en ausencia del Gerente, lo que no será necesario acreditar por el interesado, represente válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **OCTAVO: FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS.** El señor Presidente expresa que es necesario fijar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión ordinaria del Directorio de la sociedad, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social y en el artículo treinta y ocho del Reglamento de Sociedades Anónimas. A este respecto, se acuerda por la unanimidad de los Directores presentes

efectuar esta reunión el primer Miércoles de cada año, a las diez horas, en las oficinas de la Sociedad. **NOVENO: MANDATO ESPECIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE.** Sin perjuicio de las facultades conferidas al Gerente General, por unanimidad el Directorio acuerda conferir mandato especial, además, al señor Presidente del Directorio don Andrés Villaseca Contreras, para que actuando éste en nombre de la sociedad y anteponiendo o posponiendo la razón social a su firma personal, la represente y obligue válidamente en toda clase de actos, declaraciones, contratos y convenciones, ante toda clase de personas, de derecho público o privado, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y además en los actos y contratos ya enumerados en el párrafo denominado "MANDATO ESPECIAL DEL GERENTE", los que se dan por expresamente reproducidos. **DECIMO: REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** El Directorio faculta a los señores Leonardo Santander Galleguillos y Leonardo Santander Pavez para que, actuando cualquiera de ellos en forma indistinta y separada, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, y en cualquier época, las partes pertinentes de la presente acta, la que tendrá efectos a contar de su firma por los señores Directores sin esperar su aprobación posterior. Se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros conservatorios pertinentes. Se acuerda que el Acta sea firmada por todos los asistentes a la Sesión.- No existiendo otras materias que tratar se levanta la Sesión a las once treinta horas AM.- Andrés Villaseca Contreras.- Iván Muñoz Solís.- Gonzalo Trivelli Oyarzún".- Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista y que rola de fojas uno a fojas siete inclusive.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta Escritura se encuentra debidamente anotada en el

X:\Notaria\RVC\1888.doc

Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número 30.557.- Se da copia.- Doy fe. 


LEONARDO SANTANDER PAVEZ
S.I. N° 40.177187-3



.....
dígito pulgar



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 18 JUL 2008





REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **DESIGNACION Y PODER**
DE SOCIEDAD **URBANO PROYECTOS S.A.**

CON REPERTORIO N° **30557-2008**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR CON

FECHA **18 DE JULIO DEL AÑO 2008**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°**24456**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **33438** NUMERO **22945** DEL AÑO **2008**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **27171** NUMERO **18663** DEL AÑO **2008**

DERECHOS: \$**11.600.-**

SANTIAGO, 22 DE JULIO DEL AÑO 2008

